

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 015 Ordinaria de 17 de abril de 2009

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 66/09

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 36/09

Resolución No. 37/09

Resolución No. 38/09

Resolución No. 39/09

Resolución No. 40/09

Resolución No. 41/09

Resolución No. 48/09

Resolución No. 49/09

Resolución No. 50/09

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 51/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 71/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 36/09

Resolución No. 37/09

Resolución No. 38/09

Resolución No. 39/09

Resolución No. 40/09

Resolución No. 41/09

Resolución No. 42/09

Resolución No. 43/09

Resolución No. 44/09

Resolución No. 45/09

Resolución No. 46/09

Resolución No. 47/09

Resolución No. 48/09

Resolución No. 49/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 17 DE ABRIL DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 15 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 385

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 66/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, en su Apartado TERCERO numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 93/99 de 3 de noviembre de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se dispone la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Estudios Ambientales de Cienfuegos, en forma abreviada CEAC.

POR CUANTO: La Resolución No. 415/04 de 30 de diciembre de 2004, dictada por el Ministro de Economía y Planificación modifica el objeto de la entidad de referencia.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 52/09 de 22 de enero de 2009, del Ministro de Economía y Planificación, se modifica el objeto del Centro de Estudios Ambientales de Cienfuegos, subordinado a la Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Cienfuegos.

POR CUANTO: Este organismo no ha establecido hasta el presente el objeto de la mentada entidad, resulta necesario emitir la disposición correspondiente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el objeto de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Estudios Ambientales de Cienfuegos, en forma abreviada CEAC, subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Diseñar, asesorar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación tecnológica e inversiones en sistemas medio ambientales, en pesos cubanos.
2. Brindar servicios científicos, en pesos cubanos y a personas naturales extranjeras, en pesos convertibles; consistentes en:
 - a) Seguridad radiológica ocupacional a clientes y usuarios de sustancias radiactivas y otras fuentes de radiaciones ionizantes.
 - b) Revisiones, diagnósticos y auditorías ambientales.
 - c) Evaluación de impactos ambientales.
 - d) Estudios de factibilidad ambiental.
 - e) Diagnósticos, consultoría e implementación de Sistemas de Gestión Ambiental.
 - f) Estudio, evaluación e inversiones sobre recuperación de playas.
 - g) Estudios de vulnerabilidad y riesgo de la zona costera.
 - h) Planes de manejo integrados de zonas costeras.
 - i) Planes de manejo de productos químicos tóxicos y contaminantes persistentes.
 - j) Aplicación de la alerta tecnológica, perspectiva tecnológica, transferencia de tecnología y análisis de riesgo en el territorio.
 - k) Gestión de residuos industriales y no industriales.
 - l) Brindar soluciones ingenieriles a problemas ambientales identificados y a la aplicación de técnicas de avanzada en el territorio.
3. Brindar servicios científicos técnicos a entidades cubanas, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo y a personas naturales extranjeras, en pesos convertibles, consistentes en:
 - a) Ensayos de laboratorios e *in situ* de contaminantes ambientales en todos los ecosistemas.
 - b) Certificación radiológica de productos y/o servicios y de productos ecológicos.

- c) Caracterización hidrogeoquímica de emplazamientos de la industria petroquímica.
 - d) Rehabilitación de zonas de explotación minera.
 - e) Caracterización y evaluaciones de plantas de tratamientos de residuales, de embalses y potabilizadoras.
 - f) Caracterización radiológica de emplazamientos industriales y ecosistemas naturales.
 - g) Programas de control, monitoreo y vigilancia ambiental a entidades y recursos naturales.
 - h) Biotecnología ambiental.
 - i) Calibración de instrumentos e instalación de equipos especiales y de alta tecnología.
 - j) Aplicación de radiotrazadores y ensayos no destructivos a la industria y el medio ambiente.
 - k) Saneamiento y rehabilitación de zonas y superficies contaminadas con hidrocarburos u otros contaminantes.
 - l) Estudios de impacto ambiental y caracterización de líneas base.
 - m) Soluciones tecnológicas en instalaciones de alto riesgo y tecnologías limpias.
4. Brindar servicios de asesoría sobre la prevención de la contaminación, el aprovechamiento económico de los residuales, el manejo integrado de los residuos químicos tóxicos y desechos peligrosos, la aplicación de buenas prácticas de higiene industrial, seguridad biológica, el control eficiente de los procesos y la ejecución de medidas internas en las organizaciones productivas, en pesos cubanos.
 5. Brindar servicios de superación de postgrado estructurada en superación profesional y formación académica, con alcance nacional e internacional, dirigidas a promover la educación permanente de los graduados universitarios en función de su mejor desempeño profesional, en pesos cubanos y a personas naturales extranjeras, en pesos convertibles.
 6. Realizar ejercicios de intercomparación de laboratorios, en pesos cubanos.
 7. Producir y comercializar de forma mayorista materiales de referencias certificados, en pesos cubanos.
 8. Comercializar de forma mayorista información sobre las técnicas y tecnologías más apropiadas para la producción más limpia, en pesos cubanos según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
 9. Desarrollar eventos científicos técnicos, talleres, seminarios y encuentros nacionales e internacionales en las temáticas de su competencia, en pesos cubanos y a personas naturales extranjeras en pesos convertibles.
 10. Brindar en el extranjero, servicios académicos y otros servicios científicos técnicos aprobados en el objeto, en universidades e instituciones afines y en empresas de producción y servicios, a través de la entidad autorizada para ello, en pesos convertibles.
 11. Brindar servicios de alojamiento no turístico con alimentación asociada a éste a participantes en programas académicos y de investigación técnica afines a la institución, de acuerdo a las capacidades disponibles, efectuando el cobro a estudiantes y profesionales nacionales, en pesos cubanos.
 12. Brindar servicios de transportación de personal a participantes en programas académicos y de investigación científica técnica afines a la institución en pesos cubanos y a personas naturales extranjeras, en pesos convertibles.
 13. Brindar servicios de alquiler de áreas y locales temporalmente disponibles para la realización de actividades científico técnicas, en pesos cubanos.
 14. Brindar servicios de alquiler de equipos de apoyo a la investigación, en pesos cubanos.
 15. Brindar servicios de comedor, cafetería y transportación a sus trabajadores, en pesos cubanos.
 16. Comercializar en forma mayorista chatarra al Sistema de la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas, en pesos cubanos y pesos convertibles.
 17. Comercializar de forma mayorista productos ociosos y de lento movimiento, en pesos cubanos.
- Dése cuenta, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.
- Comuníquese, con entrega de copia, al Delegado Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Cienfuegos, y por su conducto, al Director del Centro de Estudios Ambientales de Cienfuegos, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.
- Archívese el original en el Protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana al día 1.º del mes de abril del año 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 36 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento

por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma alemana DRAGER MEDICAL AG & CO. KG.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma alemana DRAGER MEDICAL AG & CO. KG. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DRAGER MEDICAL AG & CO. KG., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 37 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense NORALTA INTERNATIONAL.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense NORALTA INTERNATIONAL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NORALTA INTERNATIONAL, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda respon-

sabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 38 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de

Licencia presentada por la firma de Aruba QUALITY COURIERS INTERNATIONAL A.V.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Aruba QUALITY COURIERS INTERNATIONAL A.V.V., por el término de seis (6) meses.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma QUALITY COURIERS INTERNATIONAL A.V.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades de coordinación de los proyectos constructivos de su casa matriz.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 39 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 290, de fecha 28 de agosto de 2008, fue denegada la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la firma peruana BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES, S.R.L.

POR CUANTO: Han sido reconsideradas las circunstancias que motivaron, en su momento, la denegación de la renovación de la Licencia, por lo cual procede dejar sin efecto la Resolución citada anteriormente y acceder a la solicitud de renovación formulada por la firma peruana BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES, S.R.L.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 290, de fecha 28 de agosto de 2008, mediante la cual fue denegada la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la firma peruana BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES, S.R.L.

SEGUNDO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma peruana BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES, S.R.L.

TERCERO: El objeto de la Sucursal de la firma BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 40 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administra-

ción Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 41 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma portuguesa MARCARIBE INTERNACIONAL TURISMO LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa MARCARIBE INTERNACIONAL TURISMO LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MARCARIBE INTERNACIONAL TURISMO LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales consistentes en garantizar la promoción y explotación de hoteles y apartamentos turísticos que administre o tenga participación en Cuba, controlar la calidad y eficiencia de los procesos inversionistas asociados al turismo en que está involucrada junto a entidades cubanas en diferentes formas de financiamiento o participación, sean éstas de construcción, remodelación o reparación y garantizar el aprovisionamiento adecuado de las instalaciones.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 48 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense MITEL NETWORKS CORPORATION.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense MITEL NETWORKS CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MITEL NETWORKS CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 49 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española BOMBAS GRUNDFOS ESPAÑA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española BOMBAS GRUNDFOS ESPAÑA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BOMBAS GRUNDFOS ESPAÑA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a

nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 50 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense CORRIGAN TECHNOLOGIES INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense CORRIGAN TECHNOLOGIES INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORRIGAN TECHNOLOGIES INC, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 51/09

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de junio de 2006, su Presidente, designó al que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: Los lazos de hermandad y solidaridad con otros pueblos es una realidad palpable y en desarrollo, que alcanza un nuevo escalón con el gesto desinteresado y de cooperación con la aceptación de extranjeros en calidad de estudiantes de posgrado en centros de educación superior e instituciones científicas autorizadas para la educación de posgrado.

POR CUANTO: El Ministerio de Relaciones Exteriores es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de elaborar los planes de becas para estudiantes extranjeros de acuerdo con la política del Gobierno, asimismo imparte las indicaciones correspondientes, según las regulaciones establecidas, a las misiones cubanas en el extranjero y a los organismos e instituciones, sobre el procedimiento para tramitar las solicitudes de becas para la Educación Superior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispuso en su apartado SEGUNDO, numeral 10, la facultad que tiene el Ministerio de Educación Superior, de coordinar y controlar las actividades de atención a los estudiantes universitarios extranjeros en Cuba, de acuerdo con la política del Gobierno y en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado, dictar las disposiciones que garanticen la atención a los estudiantes extranjeros e informar de su gestión al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de 21 de abril de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta al que resuelve para dictar resoluciones y otras disposiciones jurídicas en el marco de su competencia para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el siguiente:

**REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES
EXTRANJEROS DE POSGRADO
EN LOS CENTROS DE EDUCACION
SUPERIOR E INSTITUCIONES CIENTIFICAS
AUTORIZADAS EN LA REPUBLICA DE CUBA
PARA LA EDUCACION DE POSGRADO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento establece las normas para la concesión de estudios de educación posgraduada, desde cursos, entrenamientos y diplomados hasta maestría, especialidades (incluyendo las especialidades médicas) y doctorados a ciudadanos extranjeros en los centros de educación superior e instituciones científicas autorizadas para la educación de posgrado, así como el plan para su organización y funcionamiento.

ARTICULO 2.-Los extranjeros pueden acceder a programas de posgrado en los centros de educación superior o en instituciones científicas autorizadas para la educación de posgrado de la República de Cuba de la forma siguiente:

- a) en condición de estudiante becario de posgrado;
- b) en condición de estudiante de posgrado por convenio entre gobiernos; o
- c) en condición de estudiante de posgrado autofinanciado, de acuerdo con la política de cada uno de los organismos de la Administración Central del Estado.

ARTICULO 3.-El Ministerio de Educación Superior es el organismo rector para la supervisión y control de lo que establece el presente Reglamento.

CAPITULO II

**SOBRE LA ADMISION, CONVALIDACION
Y EVALUACION DE ESTUDIANTES
EXTRANJEROS EN LAS UNIVERSIDADES
O INSTITUCIONES CIENTIFICAS AUTORIZADAS
PARA LA EDUCACION DE POSGRADO
EN LA REPUBLICA DE CUBA**

ARTICULO 4.-Se considera estudiante becario de posgrado, aquel ciudadano extranjero al que el Gobierno de la República de Cuba le otorga una beca que incluye costo de la colegiatura del programa, hospedaje, alimentación y atención médica y estomatológica gratuita, teniendo los mismos derechos y deberes que los estudiantes de posgrado cubanos de acuerdo con la política vigente del Organismo de la Administración del Estado al cual pertenece la institución donde estudia, siempre que no se contrapongan a este reglamento.

ARTICULO 5.-Se considera estudiante de posgrado por convenio entre gobiernos, aquel ciudadano extranjero que es beneficiado por un convenio entre nuestro país y otro u otros países. En el convenio se establece cómo se efectúa el

pago de la colegiatura del programa de posgrado, así como el hospedaje y la alimentación del estudiante. Este tipo de estudiante recibe atención médica y estomatológica gratuita, teniendo los mismos derechos y deberes que los estudiantes de posgrado cubanos de acuerdo con la política vigente en el Organismo de la Administración del Estado al cual pertenece la institución donde estudia, siempre que no se contrapongan al presente reglamento.

ARTICULO 6.-Se considera estudiante de posgrado autofinanciado, aquel ciudadano extranjero que financia el costo de su colegiatura, su hospedaje y alimentación. La atención médica y estomatológica para esta condición es autofinanciada. Los derechos y deberes de este tipo de estudiante se rigen por las regulaciones que se establecen por el Organismo de la Administración Central del Estado a la cual pertenece la institución donde estudia, siempre que no se contrapongan al presente reglamento.

ARTICULO 7.-Los ciudadanos extranjeros podrán ser admitidos como estudiantes en programas de posgrado, sólo si son graduados universitarios y deberán cumplir lo establecido por la legislación vigente de Posgrado y de Grados Científicos de la República de Cuba.

ARTICULO 8.-Los ciudadanos extranjeros podrán ser admitidos como estudiantes en cualquier programa de posgrado, si cumplen con los requisitos siguientes:

- a) Si es graduado universitario de un centro de educación superior de nuestro país presentará el título, del cual se registrará los datos de la institución donde se graduó, fecha de graduación, así como tomo y folio del título. Para los programas académicos se exigirá, además, una fotocopia del título, la cual será debidamente cotejada con el original y conservada por la secretaria de la universidad o de la institución autorizada para la educación de posgrado, donde se desarrolla el programa. En todos los casos se registrará el nombre de la persona que efectuó la revisión del título y la fecha en que ésta se realizó.
- b) El ciudadano extranjero que no haya obtenido su título de educación superior en un centro de educación superior de Cuba, y esté interesado en matricular en un programa de posgrado académico deberá presentar el título original legalizado en el país donde lo obtuvo y una vez aceptado como estudiante del programa, deberá presentarlo para su legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba y posteriormente convalidarlo por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Superior de nuestro país. De resultar necesario, deberá incluirse una traducción también legalizada.
- c) Cumplir con los requisitos de ingreso del programa de posgrado.
- d) Presentar, en el caso de autofinanciados que desean matricular en programas de diplomado, maestría, especialidad o doctorado, carta de solicitud de matrícula a la institución designada para esos casos del MES, MINED, MINSAP; MINCULT y otros organismos de la Administración del Estado, según corresponda.
- e) Presentar el currículum de vida actualizado, sobre todo de los cinco últimos años.
- f) Realizar, en el caso de doctorado, un examen de ingreso, si ello fuera necesario una vez en Cuba.

- g) Presentar certificado de salud debidamente legalizado que incluya declaración de que no porta enfermedades transmisibles y de forma específica el Virus de Inmunodeficiencia Humana, que no posee impedimentos físicos o mentales invalidantes para el estudio. Para estancias en posgrados de corta duración, cada OACE podrá adecuar el cumplimiento de este requisito.
- h) Presentar 10 fotos de tamaño 1x1 pulgadas.
- i) Presentar documento que certifique que no posee antecedentes penales debidamente legalizado en el Consulado de Cuba en su país.
- j) Recibir la aprobación de la institución responsable del posgrado en cuestión.

ARTICULO 9.-Los ciudadanos extranjeros deben dirigir los documentos que se exigen en el Artículo anterior a las misiones diplomáticas cubanas para su análisis correspondiente, la que se pronunciará sobre su validez, aceptación y legalización, y posteriormente entregarán al interesado.

ARTICULO 10.-Los ciudadanos extranjeros para solicitar sus matrículas deberán presentar su expediente, con los documentos que se mencionan en el Artículo 8, a través de las vías que se establezcan para esos trámites y por esas mismas vías recibirán la aceptación o no como estudiantes de posgrado del programa solicitado

ARTICULO 11.-Los aspectos referidos al proceso de convalidación de las actividades de posgrado y la evaluación (estructura y extensión de la tesis o trabajo final, acto de defensa, tribunales y aprobación) se regulan de acuerdo con las legislaciones vigentes de Posgrado y de Grados Científicos de la República de Cuba.

ARTICULO 12.-Los aspectos referidos al proceso de formación y gestión posgraduada se regulan de acuerdo con las legislaciones vigentes de Posgrado y de Grados Científicos de la República de Cuba.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE ESTUDIO Y DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN CUBA

ARTICULO 13.-Los estudiantes extranjeros de posgrado en Cuba tienen el mismo régimen de estudio que los estudiantes cubanos y, en consecuencia, la obligación de cumplir todas las actividades previstas del programa de posgrado.

ARTICULO 14.-En los centros de educación superior e instituciones científicas autorizadas para la educación de posgrado existen reglamentos docente y disciplinario para todos los estudiantes cubanos y extranjeros. Los deberes y derechos son los mismos para todos.

En las facultades de Ciencias Médicas y otros centros docentes superiores especializados existen reglamentos específicos en correspondencia con esas especialidades, de obligatorio cumplimiento para todos sus estudiantes, en tanto que no se opongan al presente reglamento.

ARTICULO 15.-La solicitud para repetir un curso, entrenamiento u año de estudio en el caso de la Especialidad de Posgrado y Médica, se hará por causas debidamente justificadas y se concede por el comité académico del programa del centro de educación superior o institución científica autorizada para la educación de posgrado, siempre que

cuenta con la debida autorización de la prórroga de estancia como residente temporal.

No se autorizará repetir ninguna forma organizativa de educación de posgrado, cuando la actitud del estudiante demuestre falta de interés en los estudios, mala conducta, ausencias reiteradas de forma injustificada o cualquier otra manifestación negativa.

ARTICULO 16.-Se faculta al centro de educación superior o institución científica autorizada para el posgrado, la movilidad del estudiante de un programa de posgrado a otro previa anuencia del comité académico del programa (maestría o especialidad) o de doctorado, si los créditos acumulados de un programa son válidos para el otro programa, al cual se mueve el estudiante y si el estudiante es autofinanciado. Para los demás casos: becario de Gobierno y estudiante por Convenio, donde se requiere además, de la autorización del país, por la Embajada o la Institución que coordinó la matrícula inicial. El Ministerio de Salud Pública seguirá sus propias regulaciones para la movilidad de estudiantes entre centros de educación superior o instituciones científicas autorizadas para el posgrado que no se contrapongan a este Reglamento.

ARTICULO 17.-Cuando se cometa alguna indisciplina por un estudiante extranjero, ésta se analiza de acuerdo con el reglamento disciplinario vigente por el Ministerio de Educación Superior, adecuando las medidas tomadas de forma que garantice el propósito educativo de las mismas.

ARTICULO 18.-Cuando por motivos excepcionales, sea necesario trasladar a un estudiante extranjero a otro centro de educación superior o institución científica autorizada, se resuelve según las disposiciones establecidas por cada Organismo.

Los centros de educación superior o instituciones científicas autorizadas que envían y reciben de traslado a un estudiante extranjero residente temporal, deben comunicarlo inmediatamente a las autoridades de Inmigración y Extranjería correspondientes, a fin de actualizar el Carné de Identidad.

ARTICULO 19.-Concluido los estudios o aprobada la baja a un estudiante extranjero becario o becario por convenio por enfermedad, indisciplina, poco rendimiento académico u otras causas, se informa por el organismo correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior, a fin de que se prepare su salida dentro del término de 30 días.

Transcurrido el plazo de 30 días, se considera concluida la autorización para que el estudiante que causó baja o se graduó continúe disfrutando de la beca o de las bondades del Convenio que lo ampara. Al propio tiempo se toman las medidas siguientes:

- a) comunicación al organismo correspondiente para que proceda en consecuencia;
- b) determinación de cómo proceder en cada caso de común acuerdo por las autoridades migratorias, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los organismos de la Administración Central del Estado receptores, que corresponda de estudiantes extranjeros.

Hasta tanto el estudiante no salga del país, no puede darse por concluida la responsabilidad del centro de toda su actividad.

ARTICULO 20.-El centro de educación superior o institución científica autorizada para la educación de posgrado se responsabiliza por las gestiones de legalización de los documentos académicos originales y una copia de éstos, tramitación migratoria y transportación interna que realice para la salida del país, esta última de acuerdo con las posibilidades de cada uno de los Organismos de la Administración Central del Estado.

ARTICULO 21.-Los extranjeros recién graduados en nuestros centros de educación superior a los que, por carácter excepcional, se les otorgue la condición de becario o becario por convenio entre gobiernos para realizar posgrado, tienen que contar con la aprobación por escrito de la Embajada de su país en Cuba.

ARTICULO 22.-En el caso de un estudiante extranjero que tenga que ser sometido a algún proceder médico-quirúrgico, que comprometa o no su vida, será necesario solicitar por escrito autorización a la Embajada u otra representación diplomática de su país en la República de Cuba y a sus familiares.

Sólo en extrema urgencia se procederá sin esperar las autorizaciones antes mencionadas en este artículo a fin de preservar la vida del estudiante.

CAPITULO IV

SOBRE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

ARTICULO 23.-Los estudiantes extranjeros tienen los mismos derechos y deberes académicos que los estudiantes cubanos, y consecuentemente su deber fundamental es estudiar y alcanzar rendimientos satisfactorios en su superación profesional o formación académica.

ARTICULO 24.-Los estudiantes extranjeros están obligados a:

- a) presentar su certificado de salud debidamente legalizado en el Consulado de la República de Cuba en su país y realizar el chequeo epidemiológico internacional a su llegada a la República de Cuba; así como cumplir con las normas higiénicas, sanitarias y epidemiológicas establecidas por la legislación vigente en nuestro país durante el tiempo que permanezca estudiando en territorio nacional;
- b) oficializar su estado migratorio antes de comenzar el programa de posgrado;
- c) en caso de cualquier proceder médico-quirúrgico, se seguirá el Artículo 22 de este reglamento;
- d) respetar las leyes, costumbres y tradiciones nacionales, así como las normas de convivencia social;
- e) cumplir las regulaciones sobre el traslado en el territorio nacional establecidas para los ciudadanos extranjeros;
- f) cumplir con la disciplina estudiantil;
- g) adquirir profunda y sistemáticamente los conocimientos teóricos y prácticos del programa de posgrado que estudian;
- h) observar la disciplina de estudios, asistir obligatoriamente a las actividades previstas y cumplir con los deberes estudiantiles previstos en los programas de posgrado, así como aprobar en los plazos establecidos las evaluaciones correspondientes;

- i) cumplir con los reglamentos vigentes en los centros de enseñanza superior o instituciones autorizadas para la educación de posgrado; residencias estudiantiles o lugar de alojamiento; centros laborales donde esté insertado el estudiante;
- j) ofrecer un servicio con ética y profesionalidad en el puesto de trabajo donde el estudiante realice su entrenamiento profesional, en los casos que el programa así lo exija;
- k) no salir del territorio nacional sin la autorización establecida;
- l) usar con carácter obligatorio, aquellos que poseen residencia temporal, el carné de identidad como único documento válido para su identificación y realizar cualquier tipo de trámite de su interés en el territorio nacional. La pérdida del carné de identidad constituye una falta que puede ser sancionada;
- m) cumplir con las regulaciones aduanales vigentes en la República de Cuba;
- n) en el caso de estudiantes autofinanciados, pagar sin atrasos las cuotas de colegiatura al programa, así como el costo de hospedaje o/y alimentación, según se establece en sus contratos;
- o) abstenerse de: constituir asociaciones u organizaciones no autorizadas por la legislación cubana, participar en cualquier actividad, o publicar o distribuir propaganda, que perjudique o pueda perjudicar los intereses políticos, económicos, militares o de cualquier otra índole del Estado cubano, o que pueda afectar las buenas relaciones que existen entre la República de Cuba y su país u organización, o entre la República de Cuba y otros estados, organizaciones o instituciones internacionales.

ARTICULO 25.-La movilidad de los estudiantes extranjeros, dentro del territorio nacional, debe ser objeto de estricto control en cualquier caso.

El estudiante extranjero tiene la obligación de comunicar a la Dirección de Relaciones Internacionales o al funcionario responsable por la atención a estudiantes extranjeros del centro de educación superior o de la institución científica autorizada sobre su residencia y cualquier salida a otra provincia, en cuyo caso deberá informar la dirección y teléfono donde puede ser localizado.

Los estudiantes extranjeros que vivan en residencias estudiantiles de posgrado y que deseen ser visitados por personas ajenas a la residencia, deberán solicitar permiso para que se efectúe la visita a la Dirección de Relaciones Internacionales o al funcionario responsable por la atención a estudiantes extranjeros del centro. Es competencia del centro valorar la solicitud y de tomar medidas encaminadas a preservar la disciplina y un buen funcionamiento de la residencia.

En los casos que se utilicen ómnibus del propio centro o bajo la responsabilidad de dicho centro, la Dirección del centro de educación superior o de la institución autorizada para la educación de posgrado, debe garantizar que la transportación se ejecute con las normas de seguridad exigidas nacionalmente para las transportaciones colectivas. Debe de garantizarse un funcionario o estudiante responsable en cada ómnibus.

ARTICULO 26.-El estudiante que no cumpla con los deberes que establece este Capítulo será privado del derecho de continuar estudios en la República de Cuba. En los casos graves pueden ser expulsados del territorio nacional según las leyes vigentes.

ARTICULO 27.-Los estudiantes extranjeros tienen derecho a:

- a) disfrutar de todas las ventajas del sistema de educación cubano;
- b) disfrutar de la infraestructura del programa de posgrado.
- c) presentar a arbitraje y publicación sus resultados científicos en revistas nacionales o internacionales;
- d) presentar en eventos o jornadas científicas del centro de educación superior o instituciones científicas autorizadas donde estudia, sus resultados investigativos;
- e) formar parte de redes de investigaciones nacionales e internacionales;
- f) tener sus símbolos patrios y utilizarlos en festividades de su país en coordinación con la dirección de su centro de estudio, residencia estudiantil o lugar de residencia;
- g) participar en agrupaciones deportivas y culturales del centro de educación superior o de la institución autorizada;
- h) en el caso de los estudiantes en condición de becarios disfrutar de un estipendio u otras formas de prestaciones en pesos cubanos, de acuerdo con las regulaciones del Organismo de la Administración del Estado donde está insertado el estudiante extranjero;
- i) pagar en moneda nacional la matrícula de eventos nacionales e internacionales organizados dentro de nuestro país, siempre que su participación en los mismos sea con ponencias aceptadas por los comités académicos de esos eventos;
- j) disfrutar, en caso de ser estudiante en condición de becario y estudiante por convenio de gobiernos, de asistencia médica, quirúrgica de urgencia y estomatológica gratuita; lo anterior no incluye las cirugías estéticas; tratamientos de ortodoncia y otros tratamientos y cirugías electivos;
- k) que se le tramita la legalización de títulos académicos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del representante del Organismo o la institución ante ese ministerio exento de pago sólo para becario de Gobierno y estudiante por Convenio;
- l) en el caso de estudiante autofinanciado, suscribir un contrato de seguro para la atención médica y estomatológica o en su defecto abonarla directamente con sus propios recursos;
- m) en el caso de estudiante autofinanciado, que se le presente una extrema urgencia de salud, que ponga en peligro su vida, tiene derecho a que se le atienda en cualquier hospital del país. En dependencia de sus posibilidades económicas podrá dar continuidad a su tratamiento en un hospital para extranjeros, pagando por el servicio, o en un hospital de la red nacional de salud de forma gratuita;
- n) traer consigo a Cuba su computadora personal y sus accesorios, equipos de impresión y scanner de acuerdo con la legislación vigente por la Aduana General de la República de Cuba.

- o) en el caso de estudiantes autofinanciados o estudiantes por convenio entre gobiernos, estos últimos si reciben estipendio en moneda libremente convertible, podrán alojarse en casas autorizadas por el Estado para hospedar extranjeros.

ARTICULO 28.-Los estudiantes extranjeros pueden organizarse en colectivos por nacionalidades en sus centros de educación superior o instituciones científicas autorizadas para la educación de posgrado, en coordinación con las autoridades de esas instituciones con el fin de:

- a) coadyuvar al cumplimiento exitoso de los programas de posgrados y la observancia de la disciplina;
- b) dar apoyo docente a los estudiantes con dificultades académicas;
- c) contribuir a la solución de otros problemas que presenten los estudiantes;
- d) conmemorar sus fechas, acontecimientos históricos y patrióticos en coordinación con el centro de educación superior o institución científica autorizada para el posgrado y sus organizaciones así como el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos;
- e) participar en las actividades culturales y recreativas organizadas en nuestro país.

ARTICULO 29.-Los gastos por concepto de pasaje internacional de los estudiantes extranjeros durante el período vacacional no son sufragados por la parte cubana. Los estudiantes quedan obligados a regresar nuevamente a Cuba en la fecha establecida para la continuación del programa de posgrado.

ARTICULO 30.-Para el recibimiento y atención de estudiantes becarios extranjeros y de estudiantes por convenio entre gobiernos, rigen las siguientes condiciones materiales y financieras:

- a) el costo del pasaje hacia Cuba y desde ésta a los países de origen está a cargo de la parte extranjera;
- b) se les da a los estudiantes becarios un estipendio en moneda nacional desde el momento de admisión en el centro de estudios y hasta su regreso definitivo al país de origen, de acuerdo con lo establecido;
- c) los centros educación superior o instituciones científicas autorizadas garantizan condiciones de alojamiento para estudiantes extranjeros solteros. No obstante, si se crean las condiciones que permitieran la permanencia temporal o permanente de cónyuges oficiales, se analizará por la Dirección de Relaciones Internacionales del centro la conveniencia o no de permitirlo previa consulta con el Organismo correspondiente y la autorización de la Dirección de Inmigración en el territorio;
- d) la beca consiste en alojamiento, alimentación y estudios de forma igual a los becarios cubanos;
- e) a las estudiantes que salgan embarazadas, se les concederá licencia de matrícula y regresará a su país de origen;
- f) para los estudiantes extranjeros en condición de autofinanciamiento las condiciones, materiales son convenidas de mutuo acuerdo.

Los estudiantes becarios que ingresan después de iniciado el curso escolar no reciben estipendio por el tiempo que estuvieron ausentes al centro de estudios.

ARTICULO 31.-En caso de fallecimiento, se cumplirán las siguientes indicaciones:

- a) La Institución comunica a su Organismo de la Administración Central del Estado sobre el fallecimiento del estudiante extranjero y el organismo cumplirá lo establecido para esos casos.
- b) Cuba asume los gastos de funerales si éstos se efectúan en nuestro país; de realizarse en el exterior el gobierno, organización o institución que envió al becario, asume todos los gastos; así como el traslado del fallecido, según las regulaciones vigentes en la República de Cuba para esos casos.
- c) En el caso, que se decida trasladar el fallecido a su país se cumplirán las normas establecidas en nuestro país para esos casos.
- d) En el caso que un estudiante autofinanciado falleciera, Cuba no asume los gastos de traslado del fallecido, ni los servicios necrológicos.

ARTICULO 32.-A los estudiantes en condición de becarios extranjeros y estudiantes por convenio entre gobiernos, se les cobrará en moneda nacional diversos servicios, tales como: transportación terrestre y marítimos locales e interprovinciales, actividades recreativas, deportivas y culturales.

Excepcionalmente, esos podrán ser beneficiados con el servicio de cobro en moneda nacional de trámites notariales, registrales del Estado Civil, migratorios y otros que así se determinen, según el procedimiento que se encuentre regulado por las autoridades competentes y por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Igualmente, las oficinas de atención a becarios extranjeros y de estudiantes por convenio entre gobiernos de los organismos receptores de estos, pueden solicitarle excepcionalmente al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba autorizar a que ese tipo de estudiante extranjero sufrague en moneda nacional su pasaje en avión dentro del territorio, cuando causas muy justificadas así lo aconsejen.

Los aspectos contemplados en este artículo no incluyen a los estudiantes en condición de autofinanciados.

ARTICULO 33.-Para el recibimiento en Cuba de estudiantes extranjeros deben cumplirse las condiciones siguientes:

- a) los estudiantes seleccionados tienen que poseer pasaporte válido para su entrada y permanencia en Cuba, debidamente visado por la embajada o consulado cubano;
- b) las visas para los estudiantes en condición de becarios y de estudiante por convenio entre gobierno serán autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y expedidas por la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior. En el caso de los estudiantes en condición de autofinanciados, las visas son autorizadas por la Dirección de Inmigración y Extranjería;
- c) los centros docentes recepcionarán la documentación establecida, presentada por cada estudiante, y posteriormente se encargarán de su debida legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores y su reconocimiento en el Ministerio de Educación Superior.

DISPOSICIONES ESPECIALES

UNICA: El presente Reglamento no es de aplicación a los becarios extranjeros de los ministerios de las Fuerzas

Armadas Revolucionarias y del Interior, los que se regirán por las regulaciones que por dichos organismos se establezcan.

SEGUNDO: Queda encargada la Dirección de postgrado de este Ministerio con la reproducción y distribución del reglamento aprobado.

TERCERO: El presente reglamento aprobado en esta resolución entra en vigor a partir del próximo curso escolar.

PUBLIQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2009.

Dr. Juan Vela Valdés
Ministro de Educación Superior

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES RESOLUCION No. 71/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar los "GATOS".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los "GATOS", con los siguientes valores y cantidades:

270.620 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un gato con tres gatitos.

- 220.620 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de dos gatos, uno de ellos, jugando con una pelota.
- 221.620 Sellos de 0.40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de dos gatos jugando en una alfombra.
- 221.620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de dos gatos jugando en el patio.
- 221.620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un gato con las patitas cruzadas.
- 270.620 Sellos de un peso \$1.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un gato comiendo.
- 70.620 Hojas Filatélicas de un \$1.00 peso de valor, impresas en multicolor, ostentado en el diseño del sello, una reproducción de dos gatos en un tejado y en la parte ornamental, varios edificios de noche, iluminados por la luna.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 36/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y del Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 36 de 12 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de cargos y técnicos del Ministerio de la Industria Ligera, para la Rama Textil, del Mueble, Confecciones, de las Artes Gráficas, y de las Actividades del Cuero y Calzado.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 42 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos técnicos del Ministerio de la Industria Ligera, para la Rama Textil del Mueble, Confecciones, de las Artes Gráficas y de las Actividades del Cuero y Calzado, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos del Ministerio de la Industria Ligera, para la Rama Textil, del Mueble, Confecciones, de las Artes Gráficas y de las Actividades del Cuero y Calzado cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 36 de 12 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos del Ministerio de la Industria Ligera, para la Rama Textil, del Mueble, Confecciones, de las Artes Gráficas, y de las Actividades del Cuero y Calzado; y la Instrucción No. 42 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la

mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS DE LA RAMA
TEXTIL POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VII

Analista Textil "B"
Diseñador Textil "B"
Técnico Textil

GRUPO IX

Especialista Textil "B"

GRUPO X

Analista Textil "A"
Diseñador Textil "A"
Especialista Textil "A"

**RELACION DE CARGOS TECNICOS DE LA RAMA
DEL MUEBLE POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VIII

Diseñador "B"

GRUPO IX

Diseñador "A"
Tecnólogo "B" de los Procesos de la Ebanistería, los Metales y otros

GRUPO X

Tecnólogo "A" de los Procesos de la Ebanistería, los Metales y otros

GRUPO XI

Especialista General en los Procesos Tecnológicos de la Industria

**RELACION DE CARGOS TECNICOS DE LA RAMA
DE LAS CONFECCIONES POR GRUPOS
DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VIII

Escalador de Confecciones
Modelista "C" de Confecciones
Técnico en Confecciones

GRUPO X

Diseñador "B" de Confecciones
Especialista "B" en Tecnología
Modelista "B" de Confecciones

GRUPO XI

Diseñador "A" de Confecciones
Especialista "A" en Tecnología
Modelista "A" de Confecciones

**RELACION DE CARGOS TECNICOS DE LA RAMA
DE LAS ARTES GRAFICAS POR GRUPOS
DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VI

Tecnólogo Poligráfico "B"

GRUPO VII

Corrector
Diseñador Gráfico "B"
Realizador Gráfico
Técnico en Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Preimpresión
Técnico en Preimpresión
Tecnólogo Poligráfico "A"
Técnico en Pantógrafo con Sistema Computarizado.

GRUPO VIII

Diseñador Gráfico "A"

GRUPO XI

Especialista en Mantenimiento Eléctrico
Especialista en Mantenimiento Mecánico
Especialista Superior de Poligrafía

**RELACION DE CARGOS TECNICOS DE LA RAMA
DEL CALZADO POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VII

Técnico en Tratamiento Térmico
Técnico en Troqueles

GRUPO VIII

Diseñador de Calzado
Modelista de Calzado
Supervisor Técnico (Tenería)
Técnico en Calzado y Talabartería
Técnico en la Actividad del Cuero
Técnico en Procesos Transformativos
Técnico en Tenería
Técnico para el Mantenimiento

GRUPO X

Especialista "B" en Cuero, Calzado y Talabartería
Especialista "B" para el Mantenimiento
Especialista en Construcción de Moldes y Troqueles
Especialista en Procesos Transformativos
Especialista Químico "B" en Cuero y Calzado
Investigador "B" de Mercado

GRUPO XI

Especialista "A" en Cuero, Calzado y Talabartería
Especialista "A" para el Mantenimiento
Especialista Industrial
Especialista Químico "A" en Cuero y Calzado
Investigador "A" de Mercado

RESOLUCION No. 37/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y eva-

luar sistemáticamente la política del Estado y del Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 204 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el calificador de ocupaciones de operarios de la Rama Textil del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 40 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos de operarios de la Rama Textil, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos de operarios de la Rama Textil del Ministerio de la Industria Ligera cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 204 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el calificador de ocupaciones de operarios de la Rama Textil del Ministerio de la Industria Ligera; y la Instrucción No. 40 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato

Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO III

Cortador con Guillotina
Operario Auxiliar "B" de Procesos Textiles

GRUPO IV

Anudador "B"
Conformador de Sacos de Fibras Duras y Liberianas
Mecánico "C" para la Industria Textil
Operario Auxiliar "A" de Procesos Textiles
Operario de Agregado de Género no Tejido
Operario de Máquina Enguantadota y Pelchadora
Operario de Máquina Impresora
Operario Montador y Limpiador de Lisos
Revisor -Metrador "B"

GRUPO V

Anudador "A"
Humificador de Fibras Duras y Liberianas
Operario "B" de Estampado Grabado y Retoque
Operario "B" de Limpieza, Preparación y Acabado de los Tejidos
Operario "B" Integral de Hilatura
Operario "B" Integral de Preparatoria de Hilandería
Operario de Máquina Convertidora de Tejido de Polipropileno o Polietileno
Operario de Tundido y Pelado de Cordeles
Operario Integral de Pre-Tejeduría
Preparador "B" de Colorantes, Apresto y Productos Auxiliares
Revisor -Metrador "A"
Tejedor "C"
Urdidor

GRUPO VI

Engomador
Mecánico "B" para la Industria Textil
Operario "A" de Limpieza, Preparación y Acabado de los Tejidos
Operario "A" Integral de Hilatura
Operario "A" Integral de Preparatoria de Hilandería
Operario de Teñido y Termosolado
Preparador "A" de Colorantes, Apresto y Productos Auxiliares
Tejedor "B"

GRUPO VII

Mecánico "A" para la Industria Textil
Operario "A" de Estampado Grabado y Retoque
Operario de Máquina Extrusora para Rafia de Polipropileno o Polietileno
Tejedor "A"

RESOLUCION No. 38/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y del Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 184 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios y servicios, propios del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 63 de 9 de junio de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Construcción ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos técnicos, operarios y de servicios propios de la actividad Hidráulica, el que ha sido revisado, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, operarios y servicios propios para la actividad Hidráulica del Ministerio de la Construcción, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 184 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios y servicios, propios del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; y la Instrucción No. 63 de 9 de junio de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO III

Ayudante de Aforador de Pozos Hidráulicos

Operario de Toma de Agua de Acueducto

GRUPO IV

Auxiliar de Equipo Especializado de Acueducto y Alcantarillado

Operario de Laboratorio de Hidrometría y Mecánica de los Fluidos

Operario de Mantenimiento a Obras Hidráulicas

GRUPO V

Aforador de Corrientes Fluviales

Aforador de Pozos Hidráulicos

Operario de Hidromecanismos

Operario de Mantenimiento, Reparación y Construcción de Obras e Instalaciones Hidráulicas

GRUPO VI

Chofer Operador de Carros Especializados de Acueducto y Alcantarillado

Operario de Máquina Ensambladora Termofusora

GRUPO VII

Operario de Planta Desalinizadora para Acueducto

Operario de Plantas de Tratamiento de Aguas Potables

Operario de Sistema de Acueducto por Gravedad

GRUPO VIII

Operario de Estación de Bombeo Trasvase

Operario de Mantenimiento, Reparación y Construcción de Obras e Instalaciones Hidráulicas bajo Fondo Marino o Subacuático

**RELACION DE CARGOS DE SERVICIO
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO IV

Lector Cobrador de Metros Contadores de Agua

GRUPO V

Supervisor de Lectura y Cobro de Acueducto y Alcantarillado

**RELACION DE CARGOS TECNICOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO V

Inspector Integral de Acueducto

GRUPO VIII

Inspector Estatal Municipal de Recursos Hidráulicos

Técnico Auxiliar en Recursos Hídricos

GRUPO IX

Técnico en Recursos Hídricos

Tecnólogo en Perforación de Pozos

GRUPO X

Especialista en Manejo de los Recursos Hídricos

Inspector Estatal de Recursos Hidráulicos

Técnico Superior en Recursos Hídricos

GRUPO XI

Especialista de Laboratorio de Hidrometría y Mecánica de los Fluidos

Especialista en Desarrollo y Manejo de los Recursos Hídricos

Inspector Estatal Provincial de Recursos Hidráulicos

GRUPO XII

Especialista Superior en Desarrollo y Manejo de los Recursos Hídricos

Inspector Estatal Nacional de Recursos Hidráulicos

RESOLUCION No. 39/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 186 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios y servicios, de la Actividad Hidráulica.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 65 de 9 de junio de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, se modificaron los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Construcción ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos técnicos, operarios y servicios de la Rama Hidráulica, el que ha

sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, operarios y servicios de la Rama Hidráulica del Ministerio de la Construcción cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 186 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios y servicios, de la Actividad Hidráulica; y la Instrucción No. 65 de 9 de junio de 2008 que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO III

Ayudante de Operario de Equipos de Perforación

Manipulador de Válvula

GRUPO IV

Aforador de Canales y Obras Hidrométricas

Ayudante de Mantenimiento, Reparación y Construcción de Obras e Instalaciones Hidráulicas

Operario de Laguna de Estabilización

GRUPO V

Operario de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

GRUPO VI

Mecánico de Equipos de Desinfección de Agua

Mecánico de Equipos de Perforación de Pozos

Operario de Estación de Bombeo de Acueductos y Aguas Residuales

Operario de Equipos de Perforación de Pozos

GRUPO VII

Mecánico Integral de Equipos de Bombeo

Operario "B" de Estación de Bombeo Eléctrico

GRUPO VIII

Operario "A" de Estación de Bombeo Eléctrico

Operario de Equipos de Extrusión de Tuberías de PVC y PAD

Operario de Equipos de Perforación por Roto Percusión

Operario de Máquina Zanjeadora

**RELACION DE CARGOS DE SERVICIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO V

Observador Hidrometeoro Lógico

**RELACION DE CARGOS TECNICOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPOS VIII

Técnico en Equipos Hidrológicos Territorial

Técnico en Punto de Dirección Territorial

GRUPO IX

Especialista Comercial de la Actividad Hidráulica

Técnico en Control de la Producción y los Servicios Hidráulicos

Técnico en Punto de Dirección Provincial

GRUPO X

Técnico en Equipos Hidrológicos

Técnico en Punto de Dirección Nacional

RESOLUCION No. 40/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y del Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 209 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios de la Actividad del Fósforo del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador ramal de cargos de operarios de la Actividad del Fósforo, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador ramal de cargos de operarios de la Actividad del Fósforo del Ministerio de la Industria Ligera cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 209 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios de la Actividad del Fósforo, del Ministerio de la Industria Ligera.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la dirección jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO III

Conformador de Bobinillas para el Fósforo

Elaborador de Velas Ornamentales
 Envasador Clasificador "B"
 Operario Auxiliar para los procesos del Fósforo
 Operario "B" Cargador de Fosforeras
 Operario "B" de Máquina de Fijar Lija
 Operario de Máquina Desgranadora
 Operario Emboquillador de Vela
 Operario Montador, Ensamblador de Fosforeras y Encendedores

GRUPO IV

Envasador Clasificador "A"
 Mecánico "D" de Mantenimiento y Reparación para la Industria del Fósforo
 Operario "B" de Máquina Llenadora Tapadora
 Operario de Máquina Formadora de Tapas y Cajas

GRUPO V

Mecánico "C" de Mantenimiento y Reparación para la Industria del Fósforo
 Operario "A" Cargador de Fosforeras
 Operario "A" de Máquina de Fijar Lija
 Operario "A" de Máquina Llenadora Tapadora
 Operario de Elaboración de Fósforo de Cerillos
 Operario de Equipo de Soldar Fosforeras
 Operario de Máquina Formadora de Vela
 Preparador de Mezcla para el Fósforo
 Verificador, Clasificador de Fosforeras y Encendedores

GRUPO VI

Grabador de Colores
 Mecánico "B" de Mantenimiento y Reparación para la Industria del Fósforo
 Operario de Corte y Mixtado de Cerillos
 Operario de Elaboración de Fósforos de Madera

GRUPO VIII

Mecánico "A" de Mantenimiento y Reparación para la Industria del Fósforo

RESOLUCION No. 41/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 139 de 29 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios

de la Rama de Confecciones Textiles del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 45 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos de operarios de la Rama de Confecciones Textiles, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos de operarios de la Rama de Confecciones Textiles del Ministerio de la Industria Ligera cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 139 de 29 de diciembre de 2005 del que suscribe, que aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios de la Rama de Confecciones Textiles del Ministerio de la Industria Ligera; y la Instrucción No. 45 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández
 Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO III

Auxiliar General

GRUPO IV

Cortador Enrollador

Operario de Máquina de Colocar Accesorios

GRUPO V

Auxiliar de Jefe de Brigada

Envasador

Operario de Equipos de Tintorería

Operario de Trabajo Manual

Planchador

Preparador de Corte

GRUPO VI

Bordadora

Costurera "C"

Revisor

Tendedor

GRUPO VII

Cortador

Costurera "B"

Mecánico Programador de Bordados a Máquina de Brazos

Múltiples

GRUPO VIII

Costurera "A"

Costurera de Muestras y a la Medida

Mecánico para la Industria de Confecciones

Trazador

RESOLUCION No. 42/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y del Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 94 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios de la Rama de la Jabonería y Perfumería del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 39 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos de operarios de la Rama de la Jabonería y Perfumería el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos de operarios de la Rama de la Jabonería y Perfumería del Ministerio de la Industria Ligera cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 94 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios de la Rama de la Jabonería y Perfumería del Ministerio de la Industria Ligera; y la Instrucción No. 39 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO III

Auxiliar de Proceso Final

GRUPO IV

Operador Auxiliar de Proceso y Final
Operador de Máquina de Jabonería

GRUPO VI

Mecánico "B" de Mantenimiento Industrial
Operador Auxiliar de Planta de Jabón
Operador Disolvedor
Operador de Máquina de Envase de Detergente
Operador de Punto Térmico y Compresores
Operador de Fabricación de Detergente Líquido
Operador General de Grasas

GRUPO VII

Operador de Fabricación de Perfumería
Operador Mecánico de Línea Automática
Operador Planta de Glicerina

GRUPO VIII

Mecánico "A" de Mantenimiento Industrial
Operador General de Fabricación de Detergente
Operador Jabonero
Operador de Planta de Saponificación y Secado de Jabón
Operador de Sistema Energético y Tratamiento de Agua

RESOLUCION No. 43/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 137 de 7 de marzo de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios de la Actividad del Plástico del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 33 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador ramal de cargos de operarios de la Actividad del Plástico, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador ramal de cargos de operarios de la Actividad del Plástico del Ministerio de la Industria Ligera cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 137 de 7 de marzo de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios de la Actividad del Plástico del Ministerio de la Industria Ligera; y la Instrucción No. 33 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO IV

Mezclador "B"

GRUPO V

Mezclador "A"
Modelista Constructor "B" de Piezas en Acrílico
Operario Auxiliar "B" de los Procesos del Plástico

GRUPO VI

Modelista Constructor "A" de Piezas en Acrílico
Operario Auxiliar "A" de los Procesos del Plástico

Operario "B" de Termoformado
Operario de Máquina de Implantación de Multifilamentos Plásticos
Pintor de Piezas Moldeadas

GRUPO VII

Constructor Ajustador "B" Montador de Moldes
Mecánico "B" de Mantenimiento de la Industria del Plástico
Operario "B" de Equipo de Transformación de Plásticos
Operario de Equipo Decorador de Pelotas

GRUPO VIII

Constructor Ajustador "A" Montador de Moldes
Hornero Sacador de Moldeo Rotacional de Piezas Huecas
Mecánico "A" de Mantenimiento de la Industria del Plástico
Operario "A" de Equipo de Transformación de Plásticos
Operario "A" de Termoformado

RESOLUCION No. 44/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 112 de 27 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios para la Rama del Cuero y el Calzado del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 44 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos de operarios para la Rama del Cuero y el Calzado, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos de operarios para la Rama del Cuero y el Calzado del Ministerio de la Industria Ligera cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 112 de 27 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios para la Rama del Cuero y el Calzado del Ministerio de la Industria Ligera; y la Instrucción No. 44 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

Acopiador de Cuero
Auxiliar de Jefe de Brigada
Envasador

GRUPO VI

Constructor de Bombos y Moldes para la Industria Tenera
Operario Auxiliar
Preparador de Soluciones

GRUPO VII

Cortador de Materiales para el Calzado y Talabartería
Cosedor de Calzado y Talabartería
Mecánico de Mantenimiento de Equipos para la Industria de Cuero y Calzado
Operario de Equipos para el Calzado
Revisor Clasificador
Seleccionador de Cuero

GRUPO VIII

Cortador de Pieles
 Cosedor Integral de Calzado y Talabartería
 Mecánico de Mantenimiento de Equipos Complejos para la Industria del Cuero y Calzado
 Operario de Equipos Complejos para el Calzado y Tenería
 Operario de Equipos de Curtición
 Zapatero Artesanal

RESOLUCION No. 45/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 109 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el calificador de ocupaciones de operarios de la Rama de Artes Gráficas del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 43 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos de operarios de la Rama de Artes Gráficas, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos de operarios de la Rama de Artes Gráficas del Ministerio de la Industria Ligera, cuyas denominaciones, descripciones de los cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 109 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el calificador de ocupaciones de operarios de la Rama de Artes Gráficas del Ministerio de la Industria Ligera; y la Instrucción No. 43 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
 POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO III

Operario Auxiliar "B"

GRUPO IV

Empacador Prensador
 Operario Auxiliar "A"

GRUPO V

Formador de Envases "C"
 Montador "B"

Preparador de Productos Químicos

GRUPO VI

Corrector de Pruebas
 Encuadernador Manual
 Formador de Envases "B"
 Impresor "C"
 Mecánico Gráfico "C"
 Montador "A"
 Operario de Composición Manual "B"
 Operario de Composición Mecánica "B"
 Operario de Encuadernación Mecánica "C"
 Operario de Guillotina "B"

Operario de Pre-Impresión "C"
Troquelador "C"

GRUPO VII

Confeccionador de Troqueles
Cortador Convertidor "B"
Formador de Envases "A"
Montador Formatista
Impresor "B"
Laminador "B"
Mecánico Gráfico "B"
Operario de Composición Manual "A"
Operario de Composición Mecánica "A"
Operario de Encuadernación Mecánica "B"
Operario de Foto Polímero
Operario de Guillotina "A"
Operario de Soporte de Información para el Proceso en Fotocomposición
Operario de Pre-Impresión "B"
Operario Integral de Máquina Formadora de Servilletas
Programador Troquelador de Anillos
Troquelador "B"

GRUPO VIII

Cortador Convertidor "A"
Impresor "A"
Laminador "A"
Mecánico Gráfico "A"
Operario de Composición Digital
Operario de Encuadernación Mecánica "A"
Operario de Pre-Impresión "A"
Preparador de Relieve y Estampado
Troquelador "A"

RESOLUCION No. 46/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 3 de 4 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios de la Rama del Mueble del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 41 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos de operarios de la Rama del Mueble, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos de operarios de la Rama del Mueble del Ministerio de la Industria Ligera cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 3 de 4 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios de la Rama del Mueble del Ministerio de la Industria Ligera; y la Instrucción No. 41 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

Afilador "C" de Útiles de Corte

Constructor "C" de Implementos de Colchonería

Operador Auxiliar de Artículos de Cerámica
Operador de Máquina Lavadora de Tubos y de hacer Conos

GRUPO III

Barnizador "D"
Carpintero "C"
Constructor "B" de Implementos de Colchonería
Costurera "B"
Decorador "B" de Muebles
Ebanista "C"
Hornero "C"
Mecánico "C" de Mantenimiento
Medidor-Trazador
Operador Auxiliar-Revisor Empaquetador
Operador "B" de Espumado de Goma
Operador "B" en Actividades Luminarias
Operador de Equipos de Fabricación de Lápices
Operador de Equipo Formador de Gomas de Borrar
Operario de Torno Tarraja
Procesador "B" de Metales
Pulidor Esmaltador de Piezas de Cerámica
Tallista "C"
Tapicero "C"
Tornero "C" de Madera

GRUPO IV

Afilador "B" de Utiles de Corte
Barnizador "C"
Constructor "A" de Implementos de Colchonería
Costurera "A"
Ebanista "B"
Hornero "B"
Matricero Modelista
Mecánico "B" de Mantenimiento
Mecánico "B" de Mantenimiento y Reparación para la Industria de la Cerámica
Mimbrero Tejedor "B"
Operador "A" en Actividades Luminarias
Operador "B" de Pantógrafo
Operador de Equipos de Tratamiento de Madera
Tejedor de Muebles
Vaciador

GRUPO V

Afilador "A" de Utiles de Corte
Barnizador "B"
Carpintero "B"
Confeccionador de Tinajones
Conformador de Platos, Tasas y Similares
Decorador "A" de Muebles
Ebanista "A"
Hornero "A"
Litógrafo, Fotógrafo, Retrograbador
Mecánico "A" de Mantenimiento
Mecánico "A" de Mantenimiento y Reparación para la Industria de la Cerámica
Mimbrero Tejedor "A"
Operador "A" de Espumado de Goma
Operador "A" de Pantógrafo
Operador de Equipo Extrusor
Operador de Molino

Pintor Decorador "B" de Artículos de Cerámica
Preparador de Pastas, Esmaltes y Material Refractario
Procesador "A" de Metales
Tallista "B"
Tapicero "B"
Tornero "B" de Madera

GRUPO VI

Barnizador "A"
Carpintero "A"
Constructor de Lámparas Especiales
Operador de Planta Procesadora de Caolín
Pintor Decorador "A" de Artículos de Cerámica
Realizador de Prototipo de Objetos y Piezas de Cerámica
Tallista "A"
Tapicero "A"
Tornero de Madera "A"

RESOLUCION No. 47/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 142 de 29 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos técnicos propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 142 de 29 de diciembre de 2005 del que suscribe, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VII

Técnico Observador de Estaciones Geofísicas, Astronómicas y Sismológicas

GRUPO XI

Auditor de Calidad y Medio Ambiente
Especialista de Acreditación
Especialista en Regulación, Control y Seguridad
Inspector Ambiental Territorial
Inspector Estatal de Metrología y Calidad

GRUPO XII

Auditor Líder de Calidad y Medio Ambiente
Especialista del Conocimiento y Desarrollo
Especialista en Gestión de Producciones y Servicios Científico-Técnicos
Especialista en Gestión Integral de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente
Especialista Superior de Acreditación
Especialista Superior en Gestión de la Calidad
Especialista Superior en Invenciones y Marcas
Especialista Superior en Investigación, Análisis y Servicios de Información
Especialista Superior en Meteorología
Especialista Superior en Metrología
Especialista Superior en Normalización
Especialista Superior en Regulación, Control y Seguridad
Especialista Superior en Restauración y Conservación de Documentos Archivísticos

Especialista Superior en Servicios Archivísticos
Inspector Ambiental Nacional
Inspector Estatal Superior de Metrología y Calidad

GRUPO XIII

Especialista Superior para la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente

RESOLUCION No. 48/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 205 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de servicios, propios del Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 37 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, se modificaron los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Construcción ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos técnicos y de servicios propios el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos y de servicios propios del Ministerio de la Construcción cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Autorizar a la Oficina del Historiador de Ciudad de La Habana la utilización de los cargos siguientes:

- a) Técnico en Derecho sobre la Vivienda, Grupo VIII.
- b) Técnico en Administración de la Vivienda, Edificios Multifamiliares y Comunidades, Grupo VIII.
- c) Investigador "B" de la Vivienda, Grupo VIII.
- d) Especialista "B" en Derecho sobre la Vivienda, Grupo XI.
- e) Especialista Superior en Obras Hidrotécnicas, Grupo XII.
- f) Especialista en Investigación Social, Grupo XII.
- g) Investigador "A" de la Vivienda, Grupo XII.

h) Especialista en Administración de la Vivienda, Edificios Multifamiliares y Comunidades, Grupo XII.

TERCERO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

CUARTO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

QUINTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 205 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el calificador de cargos técnicos y ocupaciones de servicios, propios del Ministerio de la Construcción y la Instrucción No. 37 de 26 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

Encargado de Viviendas Colectivas y Albergues

GRUPO III

Encargado de Edificios Multifamiliares

GRUPO IV

Encargado en la Zona de Edificios Múltiples y Ciudadelas

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VIII

Controlador de Archivos y Expedientes

Inspector General de la Vivienda

Técnico en Administración de la Vivienda, Edificios Multifamiliares y Comunidades

Técnico en Conservación y Rehabilitación
Técnico en Control Inmobiliario y Renta
Técnico en Derecho sobre la Vivienda
Técnico en Inversión de la Vivienda y Urbanismo
Técnico en Investigación Social
Técnico Investigador de la Vivienda

GRUPO XI

Especialista "B" en Conservación y Rehabilitación
Especialista "B" en Control Inmobiliario y Renta
Especialista "B" en Derecho sobre la Vivienda
Especialista "B" en Inversión de la Vivienda y Urbanismo
Inspector "B" de Enfrentamiento
Investigador "B" de la Vivienda

GRUPO XII

Especialista "A" en Control Inmobiliario y Renta
Especialista "A" en Conservación y Rehabilitación
Especialista "A" en Derecho sobre la Vivienda
Especialista "A" en Inversión de la Vivienda y Urbanismo
Especialista de Tecnología en la Industria de Materiales
Especialista en Condiciones de Vida para el Sector de la Construcción
Especialista en Administración de la Vivienda, Edificios Multifamiliares y Comunidades
Especialista en Control Minero
Especialista en Investigación Social
Especialista Inspector Estatal de la Construcción
Especialista Superior de Prefabricado
Especialista Superior en Areas Verdes y Plantas Ornamentales
Especialista Superior en Explotación y Balance de la Producción de Prefabricado
Especialista Superior en Obras Hidrotécnicas
Especialista Superior en Transporte, Lubricantes y Energía
Especialista Superior para el Desarrollo Tecnológico
Inspector "A" de Enfrentamiento
Inspector Estatal de la Vivienda
Investigador "A" de la Vivienda

GRUPO XIII

Especialista Superior en Administración de la Vivienda, Edificios Multifamiliares y Comunidades
Especialista Superior en Conservación y Rehabilitación
Especialista Superior en Control Inmobiliario y Renta
Especialista Superior en Derecho sobre la Vivienda
Especialista Superior en Inversión de la Vivienda y Urbanismo
Investigador del Instituto Nacional de la Vivienda
Inspector Estatal Superior de la Vivienda
Inspector Superior de Enfrentamiento

RESOLUCION No. 49/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 131 de 28 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de cargos técnicos Ramal de la Actividad de Ciencia e Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador ramal de cargos técnicos de la Actividad de Ciencia e Innovación Tecnológica, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador ramal de cargos técnicos de la Actividad de Ciencia e Innovación Tecnológica cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 131 de 28 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos ramal de la Actividad de Ciencia e Innovación Tecnológica.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

Guardaparque de Areas Protegidas

GRUPO VI

Conferencista de Planetarium

Observador Meteorológico

Técnico en Explotación de Equipos Auxiliares con Fines Meteorológicos

Técnico en Manejo de Areas Protegidas

Técnico Integral en Atención de Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación

GRUPO VII

Entrenador de Fauna en Cautiverio

Guía de Instalaciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Observador Revisor Meteorológico

Taxidermista

Técnico en Fotografía y Filmación para Fines de Investigación

Técnico en Meteorología

Técnico en Promoción y Comunicación Integral de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente

Técnico en Servicios Archivísticos

Técnico II en Investigación, Innovación y Desarrollo

Técnico para la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente

GRUPO VIII

Buzo para la Investigación y el Servicio Científico-Técnico

Curador Naturalista

Entrenador Principal de Fauna en Cautiverio

Observador Principal Meteorológico

Técnico de Tercera Hidrógrafo

Técnico de Tercera Oceanógrafo

Técnico en Artes Plásticas para la Educación Ambiental

Técnico en Control, Programación y Aseguramiento de Actividades

Técnico en Propiedad Industrial

Técnico en Restauración y Conservación de Documentos Archivísticos

Técnico en Servicios de Información

Técnico en Tecnologías de Instalaciones y Equipamiento de entidades del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica

Técnico I en Investigación, Innovación y Desarrollo

Técnico Superior en Meteorología

Técnico Superior en Servicios Archivísticos

Técnico Superior Integral en Atención de Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación

Técnico Superior para la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente

GRUPO IX

Entrenador Superior de Fauna en Cautiverio

Especialista de Segunda Hidrógrafo

Especialista de Segunda Oceanógrafo
Especialista en Archivística
Especialista en Restauración y Conservación de Documentos
Especialista IV en Investigación, Innovación y Desarrollo

GRUPO X

Curador Naturalista Superior
Especialista de Primera Hidrógrafo
Especialista de Primera Oceanógrafo
Especialista en Conservación de Documentos
Especialista en Conservación de la Flora
Especialista en Meteorología
Especialista en Procesos Archivísticos
Especialista en Promoción y Comunicación Integral de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente
Especialista en Tecnologías de Instalaciones y Equipamiento de entidades del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica
Especialista Integral de Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación
Observador Superior Principal Meteorológico

GRUPO XI

Especialista en Invenciones y Marcas

Especialista en Propiedad Industrial
Especialista en Proyectos de Desarrollo Local
Especialista en Servicios Archivísticos
Especialista en Servicios, Procesamiento y Análisis de Información
Especialista III en Investigación, Innovación y Desarrollo
Especialista para la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente
Especialista Superior en Tecnologías de Instalaciones y Equipamiento de entidades del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica
Especialista Superior Integral de Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación

GRUPO XII

Especialista en Medicina Veterinaria de la Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación
Especialista General para la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente
Especialista II en Investigación, Innovación y Desarrollo

GRUPO XIII

Especialista I en Investigación, Innovación y Desarrollo